Firmado digitalmente por FERNANDEZ KOHATSU Dante Akira FAU 20511268401 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2025 18:43:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Miraflores, 09 de Mayo del 2025

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000120-2025-MIDIS/PNADP-DE

VISTOS:

El Informe Nº 164-2024-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 29 de mayo de 2024 y el Informe de Precalificación N° 010-2024-MIDIS-PNADP-URH-STPAD del 26 de enero de 2024 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; la Carta N° 002-2024-MIDIS/PNADP-UTHO del 26 de enero de 2024 del Jefe de la Unidad Territorial Huánuco; y el Informe N° 243-2025-MIDIS/PNADP-UAJ del 09 de mayo de 2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo Nº 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 30057 del Servicio Civil ha regulado el procedimiento administrativo disciplinario, que tiene como fin determinar si un servidor civil es o no responsable de haber incurrido en una infracción disciplinaria. Este procedimiento se inicia con un acto o resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y concluye con una resolución que puede sancionar o absolver al procesado. Ambos actos, constituyen actos administrativos; uno de trámite, el otro definitivo. Con el primero la Administración encausará su potestad disciplinaria contra un servidor civil, dando inicio formal al procedimiento administrativo disciplinario, mientras que con el segundo decidirá finalmente la situación jurídica de éste, sancionándolo o absolviéndolo;

Que, a través del Informe Nº 164-2024-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 29 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios señala que en el trámite del expediente disciplinario Nº 065-D-2023-STPAD, la Unidad Territorial Huánuco emitió la Carta N° 079-2023-MIDIS/PNADP-UTHO de fecha 06 de noviembre del 2023, con la cual se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario servidor Serafín Flores Santillán; sin embargo, según indica el mencionado informe, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, pese a que ya se había dado inicio al PAD, emitió un nuevo Informe de Precalificación recomendando la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el servidor antes mencionado, por la falta contemplada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por los hechos señalados en el Informe Auditoría Nº 009-2023-2-5512-

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado digitalmente por RIOS AQUINO Jaime Erick FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 18:27:56 -05:00

Firmado digitalmente por HUACHACA REYES Frank Ricky FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 18:26:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DHGWVGC**

AC, en mérito a lo cual la Unidad Territorial Huánuco emitió la Carta N° 002-2024-MIDIS/PNADP-UTHO disponiendo nuevamente el inicio del PAD servidor Serafín Flores Santillán, por lo que se evidencia la vulneración al debido procedimiento, por cuanto no correspondía disponer en una segunda oportunidad el inicio del PAD que ya se encontraba aperturado y en trámite en el expediente disciplinario Nº 065-D-2023-STPAD, correspondiendo así declarar la nulidad de oficio de la la Carta N° 002-2024-MIDIS/PNADP-UTHO;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 2 de la sentencia recaída en el expediente Nº 0729-2003-HC/TC que el derecho de no ser sancionado dos veces por un mismo hecho o el de no ser procesado dos veces (*non bis in ídem*), constituye un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente, se habrían iniciado dos procedimientos administrativos disciplinarios con el mismo objeto, y en base a los mismos hechos[1] con la notificación de la Carta N° 0079-2023-MIDIS/PNADP-UTHO de fecha 06 de noviembre del 2023 y la Carta Nº 002-2024-MIDIS/PNADP-UTHO de fecha 26 de enero del 2024;

Que, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10, de la misma norma, las entidades de la Administración Pública pueden declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. La aludida nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2019-SERVIR/TSC se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria sobre nulidad de oficio de actos administrativos emitidos dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil lo siguiente: "(…) Por esta razón, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario bajo la Ley del Servicio Civil se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad. Este superior jerárquico tiene que ser identificado siguiéndose la línea jerárquica de los instrumentos de gestión de cada entidad";

Que, en ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 2200-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el informe de precalificación emitido por el Secretario Técnico es inimpugnable en primera instancia administrativa; sin embargo, algún vicio de nulidad de dicho acto puede ser declarado nulo de oficio por la misma entidad o puede ser cuestionado en segunda instancia administrativa a pedido de parte;

Que, en mérito a lo señalado en el Informe Nº 164-2024-MIDIS/PNADP-URH-STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, corresponde declarar la nulidad de oficio del Informe de Precalificación N° 010-2024-MIDIS-PNADP-URH-STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de la Carta N° 002-2024-MIDIS/PNADP-UTHO del Jefe de la Unidad Territorial Huánuco;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo Nº

[1] Informe de Auditoría Nº 009-2023-2-5512-AC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DHGWVGC**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000018-2024-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la nulidad del Informe de Precalificación N° 010-2024-MIDIS-PNADP-URH-STPAD del 26 de enero de 2024 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de la Carta N° 002-2024-MIDIS/PNADP-UTHO del 26 de enero de 2024 de la Unidad Territorial Huánuco en su calidad de Órgano Instructor, sobre imputación de cargos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a efectos que remita los actuados del presente trámite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Juntos, para los fines que correspondan

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente resolución al Jefe de la Unidad Territorial Huánuco, en mérito a su actuación como Órgano Instructor, para conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente resolución al servidor Serafín Flores Santillán.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DANTE AKIRA FERNANDEZ KOHATSU
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DHGWVGC**